

EST-VSCSM- PARME-062

ESTADO No. -062

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 DE OCTUBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	502349	LOGÍSTICA Y MOVIMIENTO L&M S.A.S	9	11/10/2024	PARME No. 1261 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502349, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. 502349 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$195.000 amparando de la etapa de EXPLORACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 502349 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería</p>



					<p><i>y la Sociedad LOGÍSTICA Y MOVIMIENTO L&M S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá departamento de Boyacá. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de intereses generados por el pago extemporáneo correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de (\$85.921), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de (\$3.074.762), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Mineros-FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los informes o evidencias de las actividades adelantadas en materia social, ambiental y técnica, según lo indicado en el Visita de Fiscalización PARM-696 del 24 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plano del avance de las labores realizadas a la fecha, según lo indicado en el Visita de Fiscalización PARM-696 del 24 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el informe de los avances de las actividades de exploración y/o justificación del incumpliendo del programa mínimo exploratorio e incluir justificación de la suspensión de actividades, según lo indicado en el Visita de Fiscalización PARM-696 del 24 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>8. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el informe o registro fotográfico donde se evidencie la instalación de señalización que permita la identificación del título minero, según lo indicado en el Visita de Fiscalización PARM-696 del 24 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>9. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencia del acercamiento con la comunidad mencionados en el SEL, según lo indicado en el Visita de Fiscalización PARM-696 del 24 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. 502349, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1196 del 13 de septiembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares minero que la póliza allegada según Radicado No. 77249-0 del 12 de julio de 2023, No. 310 46-994000000176, allego la póliza minero ambiental de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia No. 310 46-994000000176, con una vigencia desde 04 de agosto de 2023 a 04 de agosto de 2024 y un valor a asegurar de (\$2.210.290), será evaluada a través de la plataforma Anna minería.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a los titulares minero que para dar paso a la etapa de Construcción y Montaje debe presentar como requisito el Programa de Trabajos y Obras, según los términos de referencia indicados en el Código de Minas Ley 685 de 2001.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulare minero que para dar paso a la etapa de Construcción y Montaje debe presentar el Programa de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Trabajos y Obras, y simultáneamente el estudio de Impacto Ambiental para el título minero.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a los titulares minero que según Radicado No. 74957-0 del 28 de junio 2023, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, el titular allega el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, será evaluado a través de la herramienta AnnA minería y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares minero que de acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, se determinó que el área del contrato de concesión No. 502349, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; sin embargo, al revisar el Visor Geográfico de Anna minería el 25 de julio 2024- 14:26 pm, SE PRESENTAN superposiciones totales, según el visor grafico de AnnA minería, como se muestra en la siguiente imagen con:</i></p> <p>1. <i>Polígono denominado INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA. MAPA DE TIERRAS. Objectid: 6222, Numero de Contrato: DISPONIBLE ONSHORE, Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, fecha de actualización 14/06/2024. (Total).</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. <i>Polígonos denominados LICENCIAS AMBIENTALES, PROYECTOS LICENCIADOS. Sector: HIDROCARBUROS, Objectid: 2367, Operador: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Proyecto: ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA DIAMANTE, fecha de actualización 06/10/2019. (Total).</i></p> <p>3. <i>Polígono denominados LICENCIAS AMBIENTALES, PROYECTOS LICENCIADOS. Sector: HIDROCARBUROS, Objectid: 4846, Operador: PANATLANTIC. Proyecto: CAMPO DE PRODUCCIÓN TURPIAL, fecha de actualización 7/12/2022. (Total).</i></p> <p>4. <i>Polígono denominados RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ZONA MICROFOCALIZADA. Sector: HIDROCARBUROS, Objectid: 7102, ID_ZMicro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha_Acto Fecha Territorial Texto Estado_Micro Texto Cod_Obj Texto FechaActualiza Fecha Fuente Texto Descripción Texto. Acto Administrativo: RG 03506. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Territorial: Barrancabermeja. Fecha de actualización 21/06/2024. (Total).</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular minero que el plan de Gestión Social deberá ser presentado una vez este finalizando el TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 502349 que la Autoridad Minera</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto No. 726 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 067 del 22 de diciembre de 2023, en el que se requirió obligaciones bajo a premio de multa, en acto administrativo separados se realizara el pronunciamiento frente al particular dado que el mismo es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LI9-10311	SOCIEDAD MINERA DEL DARIÉN S.A.S.	8	11/10/2024	PARME No. 1262 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LI9-10311, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. <i>Aprobar para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I, del año 2023.</i></p> <p>2. <i>Aprobar para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, los formularios para la declaración de producción y liquidación de</i></p>



regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres II, del año 2023.

3. Aprobar para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres III, del año 2023.

3.2 REQUERIMIENTO

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2023, con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2024, con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.



3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2024, con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*

4. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*

5. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*



						<p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o prueba de estado de trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>8. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>9. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la actualización y presentación del instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO según el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares minero de Contrato de Concesión No. LI9-10311, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1010 del 26 de agosto de 2024.
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión LI9-10311, que en caso de iniciar las labores de explotación, deberá presentar la metodología de control a la producción implementada mediante un Informe técnico, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: -Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control -Metodología de muestreo (cuando aplique) -Control de inventarios (cuando aplique) -Variables para el cálculo de la producción -Sistema de consolidación de datos.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,



						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	503616	ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA.	6	11/10/2024	PARME NO. 1263 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente de la Contrato de Concesión No. 503616, se determina frente al titular ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA lo siguiente:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1. Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. 503616 lo siguiente:</i></p> <p><i>a) El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular mediante radicado ANNA No. 58059-0 de 02/09/2022 por valor de \$1.280.778.</i></p> <p><i>b) El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular mediante radicado No. 20241003356432 de 21/08/2024 por valor de \$1.671.656.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 503616, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>



					<p>3.3. <i>Informar al titular de la Contrato de Concesión No. 503616, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 992 de 23/08/2024.</i></p> <p>3.4. <i>Informar al titular de la Contrato de Concesión No. 503616, que mediante Auto PARM No. 745 de 26/12/2023, notificado por Estado PARM No. 068 de 28/12/2023, se requirió al titular so pena de declaratoria de caducidad allegar: “La justificación de la ausencia de actividades de exploración por más de seis (6) meses y el informe del cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio”. El Concepto Técnico PARME No 992 de 23/08/2024 señala que dentro del expediente digital no se evidenció que el titular haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, es decir, persiste el incumplimiento. Por tanto, la autoridad minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.	6	11/10/2024	PARME NO. 1265 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente de la la Licencia de Exploración No. 00173-27, se determina frente al titular MINERA EL ROBLE S.A. lo siguiente:</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p>3.1 Informar al titular de la Licencia de Exploración No. 00173-27, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No. 961 de 23/08/2024.</p> <p>3.2 Informar al titular de la Licencia de Exploración No. 00173-27, que según lo consignado en el Concepto Técnico PARME No. 961 de 23/08/2024, a la fecha continúa sin realizar las correcciones o ajustes a los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020 que le fueron requeridos, entre otros, mediante Auto PARM No. 654 de 13/12/2023, notificado por estado PARM-65 de 14/12/2023, que acogió el Concepto Técnico No. PARM-744 de 01/12/2023. Por tanto, se invita al titular a ponerse al día con el cumplimiento de dichos requerimientos, con miras al momento en que por intermedio del área competente dentro de la Agencia Nacional de Minería -ANM- le sean formulados nuevos requerimientos dentro de los trámites de aprobación de la integración de áreas y del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE- para la integración de los Contratos de Concesión Nos. FJT-15A, FJT-15R y GK3-091 y las Licencias de Exploración Nos. 00172-27, 00173-27 y 00175-27 y de la suscripción de la respectiva minuta del Contrato Integrado de Concesión Minera en los términos de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>
------	----------	-------------------------	---	------------	-------------------------------	--

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6173005	QUINTANA S.A.S.	6	15/10/2024	<p>PARME No. 1273 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME No. 1045 del 28 de agosto de 2024, por medio del cual se evaluó la Reconciliación de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. H6173005, se realiza el siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La conciliación de R&R, correspondiente a los periodos 2022 y 2023 del título minero No. H6173005, en debida forma y de acuerdo a las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARME No. 1045 del 28 de agosto de 2024, conforme el artículo 2 de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión</p>

						<p>H6173005, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1045 del 28 de agosto de 2024, por medio del cual se evaluó la Reconciliación de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras – (PTO)</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L1477005	<p>CI CALIZAS</p> <p>MINERALES DEL NORDESTE S.A</p>	11	15/10/2024	<p>PARME No. 1274 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L1477005, se realizan las siguientes:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. L1477005, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II y III del año 2022. <p>3.2 NO APROBAR formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p><i>3.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal c), y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y conforme lo dispuesto en la parte considerativa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto subsane la falta que se le imputa y presente una justificación válida del por qué no informó oportunamente a la Autoridad minera la suspensión de actividades del título minero.</i></p> <p><i>3.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal c), y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto subsane la falta que se le imputa y presente conforme la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2023 y II-2024 en ceros, justificación del por qué no realizaron los tramites de permiso, adquisición y Uso Material Explosivo, dentro del término oportuno para ejecutar el proyecto minero de acuerdo a los tiempos y obligaciones contractuales.</i></p> <p><i>3.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d), y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Los soportes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y arcillas del trimestre I del año 2024, toda vez que, no se evidenció en el expediente.</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6 <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d), y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente al trimestre II del 2021, o explicar por qué no se realizaron las explotaciones de Caliza dentro del título.</i> <p>3.7 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y corrija y/o modifique el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre I del año 2022, toda vez, que se encuentra mal diligenciado en el precio establecido para el mineral.</i></p> <p>3.8 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>La conciliación de R&R, correspondiente a las anualidad 2021, 2022 y 2023 de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.9 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe de la Metodología de Control a la Producción, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los elementos señalados en el ítem 2.7 del concepto técnico que se está acogiendo de conformidad con el artículo 100 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</i> <p>3.10 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las correcciones al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, dado que presenta inconsistencia en las regalías reportadas en el FBM y las reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, el cual se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No L1477005 que a través del presente acto se acoge</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>el Concepto Técnico PARME No . 907 del 20 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No L1477005, que la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101024110, expedida por Nacional de Seguros S.A, con vigencia desde el 10 de marzo de 2024, hasta el 10 de marzo de 2025, con valor asegurado de dos mil trescientos setenta y siete millones seiscientos veintisiete mil doscientos seis pesos M/L(\$ 2.377.627.206,00), allegada mediante Evento No. 539050 y Radicado No. 91185 del 23 de febrero de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema.</i></p> <p><i>3.13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L1477005 que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, allegado mediante Evento No 562863 y Radicado No. 95149-0 del 30 de abril de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema.</i></p> <p><i>3.14 INFORMAR al titular, que la Autoridad Minera, en acto administrativo separado una vez se efectuó la evaluación técnica a la solicitud de disminución de volúmenes de producción, se pronunciará frente a los Radicados No. 2023010501990 y 2023010502202 de 15 noviembre de 2023.</i></p> <p><i>3.15 SE REMITE el expediente al área técnica de la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera - PARM Medellín, para que analicen y emitan concepto técnico respecto a la solicitud de disminución</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de volúmenes de producción, presentado bajos los Radicados No. 2023010501990 y 2023010502202 de 15 noviembre de 2023.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	OB8-09231	RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA	3	11/09/2024	PARME No. 986 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OB8-09231, se adopta la siguiente decisión con relación al titular minero RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA.:</i></p> <p><i>3.1. Declarar improcedente la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del título minero No. OB8-09231 identificada con radicado No. 20241003239472 del 03 de julio de 2024 y presentada por la señora ÁNGELA DEL SOCORRO RESTREPO MORALES, según lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i></p>

						2001.
AUTO	PJ7-08291	DIORLIS SHIRLEY ISAZA QUINTERO.	4	17/09/2024	PARME NO. 1067 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. PJ7-08291, se determina frente al titular DIORLIS SHIRLEY ISAZA QUINTERO lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. De esta evaluación se tiene que DIORLIS SHIRLEY ISAZA QUINTERO, identificada con C.C. 1.038.093.704, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. PJ7-08291, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10.233.390), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad el día 01/10/2023 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, se procede a requerir por única vez al titular del Contrato de Concesión No. PJ7-08291, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No 706 de 19/07/2024 proceda a allegar el comprobante del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10.233.390), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad el día 01/10/2023 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y</p>

				<p><i>siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PJ7-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.3. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. PJ7-08291, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 706 de 19/07/2024.</i></p> <p><i>3.4. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. PJ7-08291, que las obligaciones presentadas por intermedio de la plataforma ANNA MINERÍA serán resueltas en acto por separado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>
--	--	--	--	---

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H7055005	T.E.S. S.A.	13	17/09/2024	PARME NO. 1073 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. H7055005, se determina frente al titular T.E.S. S.A. lo siguiente:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 Aprobar, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. H7055005, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro de los siguientes periodos, de acuerdo a la recomendación contenida en el Concepto Técnico PARME-GSC-ZC No 680 de 18/07/2024:</p> <p>a) Trimestres I, II, III y IV de 2023. b) Trimestres I y II de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H7055005, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME-GSC-ZC No 680 de 18/07/2024.</p> <p>3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H7055005, que las obligaciones presentadas por intermedio de la plataforma ANNA MINERÍA serán resueltas en acto por separado en dicha plataforma.</p> <p>3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H7055005, que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías ya puede ser presentados por intermedio de la plataforma informática ANNA MINERÍA.</p> <p>3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No.</p>



					<p><i>H7055005 que, una vez revisadas las explicaciones y las pruebas aportadas por el titular minero a través del radicado No. 20241002864922 de 23/01/2024, en conjunto con la integralidad de documentos que obran en el expediente minero, y de acuerdo a los argumentos expuestos en el Concepto Técnico PARME-GSC-ZC No 680 de 18/07/2024 y en el presente acto administrativo, se considera que no es procedente declarar como subsanado el requerimiento sobre la presunta inactividad no autorizada y no justificada en el título minero, el cual fue efectuado bajo causal de caducidad a través de Auto No. 2023080403171 de 01/12/2023, notificado por Estado No. 2647 de 07/12/2023, y por eso se considera que persiste dicho incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto por separado continuará el tramite pertinente y se pronunciará sobre las consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H7055005 que, una vez revisadas las explicaciones y las pruebas aportadas por el titular minero a través del radicado No. 2022010558214 de 21/12/2022, en conjunto con la integralidad de documentos que obran en el expediente minero, y de acuerdo a los argumentos expuestos en el Concepto Técnico PARME-GSC-ZC No 680 de 18/07/2024 y en el presente acto administrativo, se considera que no es procedente declarar como subsanado el requerimiento de entrega del comprobante de pago del canon superficial de la segunda anualidad de exploración adicional y de construcción y montaje, el cual fue efectuado bajo causal de caducidad a través de (i) Auto No. 2022080107337 de 24/10/2022, notificado por Estado No. 2433 de 03/11/2022, y (ii) Auto No. 2023080403206 de 04/12/2023, notificado por Estado No. 2651 de 13/12/2023, y por eso se considera que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>persiste dicho incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto por separado continuará el trámite pertinente y se pronunciará sobre las consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LDL-09001-007	<p>DENYS LOPEZ ARANGO</p> <p>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR</p>	6	15/10/2024	<p>PARME No. 1275 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización LDL09001-007, se realizan los siguientes:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1 INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-007 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 892 del 14 de agosto de 2023.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR que mediante Auto PARM No. 142 del 16 de abril de 2024, notificado por Estado No. 16 del 03 de mayo de 2024, se realizó un requerimiento bajo la advertencia de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera y debido a que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y asimismo respecto a los demás requerimientos citados en el apartado número 3. de conclusiones y</i></p>

						<p><i>recomendaciones del presente concepto técnico de conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico PARME No. 892 del 14 de agosto de 2023.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5633005	CARLOS ALBERTO ALVAREZ	6	15/10/2024	PARME No. 1276 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5633005, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y proceda a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Aportar constancias de implementación de las obras hidráulicas que garanticen el buen manejo de aguas de conformidad con el artículo 91 del Decreto 539 de 2022.</i> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad</i></p>



					<p><i>con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y proceda a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Aportar constancia del ajuste y mejorar el procedimiento empleado para el control de producción de conformidad con el artículo 100 de la Ley 685 de 2001 (Código Minas).</i> <p><i>3.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literales d), y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (II) Trimestre de 2024, más intereses causados al momento del pago.</i> <p><i>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L5633005 que a través del presente acto se acoge el del Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1208 del 16 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	05-017-96	MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ	7	15/10/2024	PARME No. 1277 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 05-017-96, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No 05-017-96:</i></p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p><i>3.1 CONTINUAR con la medida de seguridad de la suspensión de labores en las minas denominadas “El Tesoro” del “Inclinado La Gómez” del Contrato de Concesión No 05-017-96, hasta tanto se realice la respectiva visita de inspección de campo y se verifiquen las condiciones de Temperaturas, Gases, (atmósfera minera), Ventilación y demás condiciones de seguridad apropiadas para poder desarrollar las labores, esto se realizará acorde a la programación de Visitas de Fiscalización del Área de Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Estación de Salvamento Amaga.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 Se reitera al titular el requerimiento bajo sanción y el término otorgado en el Auto PARM No. 147 del 22 de mayo de 2024, de cuatro (4) meses para que presente un circuito definido de ventilación principal</i></p>

					<p><i>mecanizado (forzada), que garantice unas condiciones atmosféricas aptas para laborar, cumpliendo las disposiciones establecidas en el título 2, ventilación, del Decreto 1886 de 2015 e implementar todas las medidas necesarias de manera inmediata conforme lo establecido en el título 9, extinción de incendios, del Decreto 1886 de 2015, garantizando el procedimiento de trabajo para el desarrollo de la actividad, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 05-017-96 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 11231 del 19 de septiembre de 2024, por medio del cual se evaluó el Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento y Procedimiento de Trabajo Seguro de Tabiques en los Trabajos Abandonados del título minero número 05-017-96, para el levantamiento de la medida de seguridad interpuesta en el acta de atención de emergencia 202307E del 4-12-2023.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HINN-02</p>	<p>COMBIA S.A.S</p>	<p>7</p>	<p>16/10/2024</p>	<p>PARME No. 1278 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HINN-02, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad COMBIA S.A.S:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HINN-02 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1226 del 19 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del que como responsable del área del Contrato de Concesión No. HINN-02, debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 e interponer la acción de Amparo Administrativo, si no la ha interpuesto anteriormente.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HINN-02 que se remitirá el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1226 del 19 de septiembre de 2024 a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HINN-02 que se remitirá el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1226 del 19 de septiembre de 2024 a la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio, Antioquia.</i></p> <p><i>3.5 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HINN-02 que la obligación de allegar la licencia ambiental fue requerida mediante Auto PARM No. 238 del 25 de junio de 2024, notificado por Estado No. 35 del 16 de julio 2024.</i></p>
-------------	----------------	---------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>3.6 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HINN-02 que la obligación de allegar las correcciones y/o adicciones al PTO fue requerida mediante Auto PARM No. 238 del 25 de junio de 2024, notificado por Estado No. 35 del 16 de julio 2024.</p> <p>3.7 RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HINN-02.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.	7	16/10/2024	PARME No. 1279 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFL-141, se realizan los siguientes:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. GFL-141, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual fue evaluado por el concepto técnico No. PARM 740 del 01 de diciembre del 2023 <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>3.2 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los Formatos Básicos Mineros FBM de las anualidades 2006, 2007, 2008 y 2021.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, que a través del presente acto se acoge al concepto técnico PARM No 964 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.4 <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, que la Póliza Minero Ambiental No. 400034203, emitida por la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 17 de julio de 2024 hasta el 17 de junio de 2025, con valor asegurado de Veintiún millones novecientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/l (\$21.992.294,75), allegada mediante Evento No. 588114 y Radicado No. 98322-0 del 02 de julio de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema.</i></p> <p>3.5 <i>INFORMAR a la autoridad ambiental Corantioquia que en el concepto técnico PARM No 964 del 23 de agosto de 2024, se evidenció que el contrato de Concesión No. GFL-141, presenta superposición ambiental con el Sistema de Áreas Protegidas Excluíbles: Parque Nacional Natural Paramillo según la</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Resolución No. 0163 del 06 de junio de 1977, por tal razón, se remite copia del presente auto y el concepto técnico, para lo de su competencia</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	FJT-15R	MINERA EL ROBLE S.A.	8	10/10/2024	PARME No. 1253 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente del título minero FJT-15R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., identificada con NIT. No 901.244.147 – 1</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. FAE-081 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II de 2023.</i></p> <p><i>3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. FAE-081 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023.</i></p> <p><i>3.3. APROBAR para el Contrato de Concesión No. FAE-081 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018.</i></p>

					<p>3.4. <i>APROBAR para el Contrato de Concesión No. FAE-081 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.5. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Programa de Trabajos y Obras PTO.</i></p> <p><i>Parágrafo 1: Se precisa a la sociedad titular que el precitado instrumento deberá presentarse de conformidad la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", que hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO .</i></p> <p><i>Parágrafo 2: Se le aclara al titular que mientras no sea resuelta la solicitud de integración de área, presentada mediante oficio radicado en ANNA minería 33632-0 de fecha 30 de septiembre de 2021, se encuentra en la obligación de allegar el instrumento en mención para el contrato de concesión FAE-081.</i></p> <p>3.6. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente copia del acto administrativo que otorga la licencia o el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental, con un término mayor a tres (3) meses.</i></p> <p><i>3.7. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2022.</i></p> <p><i>3.8. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022.</i></p> <p><i>3.9. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales zinc, platino, molibdeno, oro y plata, correspondiente del trimestre I de 2024.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.10. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales zinc, platino, molibdeno, oro y plata, correspondiente del trimestre II de 2024.</i></p> <p>3.11. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento de metodología de control a la producción.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.12. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJT-15R que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 921 del 21 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.13. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJT-15R que respecto de la Póliza de Cumplimiento No. 400053662, allegada con Número de evento 534897 y Número de radicado: 90053-0 del 13 de febrero de 2024, será evaluada técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p>3.14. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJT-15R que respecto del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2023, allegado Mediante evento No. 533414 y Número de radicado 89619-0 del 10 de febrero de 2024 , será evaluado en Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, y en la misma herramienta se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L505005	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	7	1/10/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L505005, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCRETOS ARGOS S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de ARENA Y GRAVA, correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV del año 2023.</p> <p>3.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de ARENA Y GRAVA, correspondientes a los trimestres: I y II del año 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>3.3. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 736 del 25 de julio de 2024 de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Licencia ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.4. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 736 del 25 de julio de 2024 de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 736 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.6. RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. L505005.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería y el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA identificada con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>3.8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005 que los Formatos Básicos Mineros presentados serán evaluados en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>3.9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L505005 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la evaluación de los ajustes al Plan de Gestión Social.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502350	JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ	9	11/10/2024	PARME NO. 1264 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente de la Contrato de Concesión No. 502350, se determina frente al titular JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. De esta evaluación se tiene que JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. 4.516.349, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 502350, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$7.434), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del faltante de los intereses por pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, se procede a requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 1197 de 13/09/2024 proceda a cancelar y allegar el comprobante de pago del faltante de los intereses por pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de SIETE MIL</p>



					<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$7.434), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. Requerir por única vez al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, explique o justifique de manera clara, expresa, suficiente y sustentada, aportando todas las pruebas técnicas o jurídicas del caso, la razón o el motivo por el cual no se realizaron los trabajos y labores mineras propias de la etapa contractual de exploración en que se hallaba el Contrato de Concesión No. H5911005, por más de seis (6) meses continuos (incluyendo el incumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio), sin existir un acto administrativo ejecutoriado de la autoridad minera que autorizara la suspensión temporal de las obligaciones o de las actividades o, por lo menos, una solicitud de parte del titular minero que estuviera pendiente de resolver en dicho sentido, durante los años 2022, 2023 y lo corrido de 2024 (según se concluye del último informe técnico de visita de fiscalización que obra en el expediente del año 2023, y de la total ausencia de informes técnicos de avances de exploración allegados en dichas anualidades y hasta la fecha), periodos en el cual el título minero presuntamente estuvo inactivo, según se evidenció en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>3.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en que se halla el título minero, puesto que a la fecha el mismo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>3.4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, a través de los medios digitales dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, allegue la información relacionada con el avance de las labores</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de exploración realizadas durante lo corrido de la tercera de la etapa de exploración en el título minero (incluyendo los planos de avance de labores de exploración y el informe de las actividades, los análisis y los resultados técnicos obtenidos de acuerdo al Programa Mínimo Exploratorio que fue aprobado). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502350, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y los informes y/o conceptos técnicos que se acogen, para que, a través de los medios digitales dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, allegue el registro fotográfico y/o el informe de instalación de la señalización del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.7. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. 502350, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No. 1197 de 13/09/2024 y del Informe de Visita de Fiscalización PARM- 695 de 24/11/2023 (el cual estaba pendiente de ser acogido mediante acto administrativo).</i></p> <p><i>3.8. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. 502350 que mediante Auto PARM No. 725 de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>21/12/2023, notificado por estado PARM-67 de 22/12/2023, se acogió el Informe SEL-PARM-695 de 24/11/2023 y se requirió al titular para que, en el término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria del auto y so pena de imponer multa, allegara: • reporte de avances de las labores de exploración adelantadas durante la primera anualidad y lo transcurrido de la segunda anualidad de exploración. Una vez revisado el expediente minero, el Concepto Técnico PARME No. 1197 de 13/09/2024 determinó que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento, es decir, que persiste el incumplimiento. Por tanto, la autoridad minera en acto por separado se pronunciará sobre las sanciones o consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5293005	MOMOTUS GOLD SAS	9	17/10/2024	<p>PARME No. 1285 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5293005, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MOMOTUS GOLD SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I y II trimestre del año 2023</p>

					<p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Póliza minero ambiental para el décimo tercer año de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. L5293005.</i> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2023 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen.</i> <i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2023 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen.</i> <i>- Formulario para la Declaración de Producción y</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2024 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen.</i></p> <p><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2024 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 834 del 02 de agosto de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Formato Básico Minero (FBM) correspondiente a la anualidad de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 834 del 02 de agosto de 2024, para que presente:</p> <p><i>- Metodología de Control a la Producción.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 834</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>del 02 de agosto de 2024, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.</i> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 834 del 02 de agosto de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado para el I trimestre del año 2023.</i>- <i>Certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado para el II trimestre del año 2023.</i> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.9. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 834 del 02 de agosto de 2024, para que presente evidencias del cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080403169 del 01 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.10. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 834 del 02 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.11. <i>RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. L5293005.</i></p> <p>3.12. <i>INFORMAR a a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005 que la póliza minero ambiental debe presentarse en la plataforma de Anna Minería y el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA identificada con NIT 900.500.018-2.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3.13. <i>INFORMAR a a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005 que el FBM 2023 será evaluado en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.14. <i>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5293005 que ingrese periódicamente al aplicativo Anna Minería para gestionar los ajustes o correcciones de los FBM.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	EHQ-15132X	MINEROS S.A.	4	17/10/2024	PARME No. 1286 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHQ-15132X, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A.:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-15132X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 848 del 02 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.2. <i>RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. EHQ-15132X.</i></p>



					<p>3.3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-15132X que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-15132X que el FBM 2023 será evaluado en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-15132X que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a los radicados No. 20221001873212 y No. 20241002899912, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	H6078005	ELSA LILIANA MARIN GUEVARA	6	17/10/2024	PARME No. 1287 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6078005, se adoptan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ELSA LILIANA MARIN GUEVARA:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. <i>REQUERIR a la señora titular del Contrato de Concesión No. H6078005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literales c) de la Ley 685 de 2001 –</i></p>



					<p><i>Código de Minas-</i>, para que presente ante la autoridad minera:</p> <p><i>- Evidencia del proceso llevado a cabo ante el juzgado del municipio de Ebéjico respecto a la Servidumbre minera forzosa. 3.2. INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. H6078005 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1022 del 27 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2. INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. H6078005 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1022 del 27 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.3. RECORDAR a la señora titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. H6078005.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. H6078005 que puede allegar solicitud de suspensión de actividades de explotación dada la inactividad del título minero.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHIN-09	ASOCIACION DE ARENEROS LA ESPERANZA "ASOARENA LA ESPERANZA"	4	17/10/2024	PARME No. 1288 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHIN-09, se adoptan las siguientes recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE ARENEROS LA ESPERANZA "ASOARENA LA ESPERANZA":</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión No. HHIN-09 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1020 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>3.2. RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HHIN-09.</p> <p>3.3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Ebéjico que se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización PARME No 1020 del 27 de agosto de 2024 para que actúe bajo su competencia.</p>

						<p>3.4. RECORDAR a los titulares que en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHNK-07	<p>LUIS GUILLERMO PEREZ LONDOÑO</p> <p>CARLOS MARIO PEREZ LONDOÑO</p> <p>LONDOÑO NORA ELENA PEREZ</p> <p>FABIOLA INES PEREZ LONDOÑO</p>	7	17/10/2024	<p>PARME No. 1289 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HHNK-07, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares LUIS GUILLERMO PEREZ LONDOÑO, CARLOS MARIO PEREZ LONDOÑO, LONDOÑO NORA ELENA PEREZ, FABIOLA INES PEREZ LONDOÑO, LONDOÑO CESAR AUGUSTO PEREZ, LONDOÑO ANGELICA MARIA PEREZ, LONDOÑO GUSTAVO ADOLFO PEREZ, JORGE ALBERTO PEREZ LONDOÑO y MARGARITA MARIA PEREZ LONDOÑO:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. REQUERIR so pena de rechazo a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHNK-07, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir</p>	

		<p>LONDOÑO CESAR AUGUSTO PEREZ</p> <p>LONDOÑO ANGELICA MARIA PEREZ</p> <p>LONDOÑO GUSTAVO ADOLFO PEREZ</p> <p>JORGE ALBERTO PEREZ LONDOÑO</p> <p>MARGARITA MARIA PEREZ LONDOÑO</p>		<p><i>del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia las correcciones y/o adiciones al complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado bajo radicado No. 20231002814892 del 03 de enero de 2024, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-730 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten las correcciones y/o adiciones para la estimación de recursos y reservas minerales o, presentándose, no sean viables técnicamente) la información presentada se rechazará. Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHNK-07, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 730 del 25 de julio de 2024, para que presente licencia ambiental expedida por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
--	--	--	--	---

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1.1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHNK-07 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 730 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p>1.2. <i>RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HHNK-07.</i></p> <p>1.3. <i>INFORMAR al titular minero que a través de Concepto Técnico PARM No. 730 del 25 de julio de 2024 y del presente acto se gestionó la información presentada a través del radicado No. 20231002814892 del 03 de enero de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	00434	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	6	17/10/2024	PARME No. 1290 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p>



					<p>3.1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 742 del 25 de julio de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Plan de Cierre y Abandono del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434 en documento físico legible o archivo digital que permita una lectura, análisis y evaluación correcta.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 742 del 25 de julio de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Evidencia o soporte de la implementación de las acciones correspondientes al Plan de Cierre y Abandono indicadas mediante radicado No. 2023010321340 del 25 de julio de 2023. Esto es:</i></p> <p><i>Siembra de árboles, monitoreo el proceso erosivo en la base del cauce de la quebrada la Mani- Bocamina el Mango, mantenimiento de las diferentes cunetas para el manejo de escorrentías, medidas correctivas en la salida de las obras transversales y otras acciones como: monitoreo de gases, estudio geológico – Geotécnico, diseño de obras de drenaje y diagnostico</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>ambiental de las chimeneas.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR a la sociedad titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 742 del 25 de julio de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Ajuste del Plan de Cierre de la mano de la Autoridad Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 2023080283345 del 29 de agosto de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.4. INFORMAR a la sociedad titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 742 del 25 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.5. RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00434.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.6. <i>INFORMAR</i> al titular minero que a través de los Conceptos Técnicos PARM-742 del 25 de julio de 2024, y del presente acto se gestionó la información presentada a través de los radicados No. 201100093321 y 2020040018851 del 29 de junio de 2011.</p> <p>3.7. <i>ADVERTIR</i> al titular minero que se priorizará la inspección de campo al área del título considerando la solicitud de devolución del área del Registro de Propiedad Privada 00434.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5338005	<p>FRANCISCO JOSE GARCES MEJIA</p> <p>NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO</p>	7	17/10/2024	<p>PARME No. 1291 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. L5338005, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares FRANCISCO JOSE GARCES MEJIA y NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. <i>REQUERIR</i> so pena de rechazo a los titulares del contrato de concesión No. L5338005, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia las correcciones y/o adiciones al</p>

					<p><i>complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado bajo radicado No. 2023010250163 del 07 de junio de 2023, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-1025 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten las correcciones y/o adiciones para la estimación de recursos y reservas minerales o, presentándose, no sean viables técnicamente) la información presentada se rechazará.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. L5338005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1025 del 28 de agosto de 2024, para que presente licencia ambiental modificada o documento que certifique el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1.1. <i>INFORMAR</i> a los titulares del Contrato de Concesión No. L5338005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1025 del 28 de agosto de 2024.</p> <p>1.2. <i>RECORDAR</i> a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. L5338005.</p> <p>1.3. <i>INFORMAR</i> al titular minero que a través de Concepto Técnico PARM No. 1025 del 28 de agosto de 2024 y del presente acto se gestionó la información presentada a través del radicado No. 2023010250163 del 07 de junio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB8-142	AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S	4	17/10/2024	PARME No. 1292 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB8-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S, NIT 900.383.867-6.</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR</i> que a través del presente acto, el Auto</p>

					<p><i>PARME 1048 del 16 de septiembre de 2024 acoge el concepto técnico PARME 761 del 26 de julio de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular para posibles ajustes de la póliza minero ambiental, debería considerar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La póliza minero ambiental debe ser radicada por la plataforma de AnnA Minería.</i> • <i>El beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i> <p><i>RECORDAR al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del Título Minero DB8-142 y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p>
AUTO	GGJ-09061X	<p>PROYECTOS MINERALES S.A</p> <p>PROMINERAL S.A.</p>	4	17/10/2024	<p>PARME No. 1293 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-09061X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PROYECTOS Y MINERALES S.A.S.:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GGJ-09061X, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el</p>

						<p><i>término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, presente aclaración y fundamente su solicitud presentando otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H7055005	T.E.S S.A.	16	17/10/2024	PARME No. 1294 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H7055005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad T.E.S S.A.:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. H7055005., según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajuste o actualización del PTO aprobado, puesto que no se ajusta o concuerda con los avances mineros que se realizan actualmente.- Documento de la “Metodología del Control a la Producción”- Las actividades de inspección y mantenimientos de los equipos mineros.- Un plan de mejoramiento para estabilizar el talud de la bocamina por riesgo de caída de rocas.- La certificación de la brigada, de una persona en primeros auxilios y realizar un simulacro de evacuación.- El plan de capacitación al personal de la empresa.- Los procedimientos de trabajo seguro PTS en el proyecto minero y comunicarlos a los trabajadores.- Plan actualizado de ventilación <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. H7055005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 1112 del 06 de septiembre de 2024.</p> <p>2. <i>REMITIR a la autoridad ambiental - CORANTIOQUIA- y la autoridad municipal -ALCALDIA DE NECHI- , para que actúen según su competencia de conformidad con el Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo ya que se necesita REUBICAR la disposición actual de estériles de la mina de una forma técnica y aprobada en el proyecto minero.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H4858005	PROMINERALES S.A.S.	6	17/10/2024	PARME No. 1295 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H4858005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad PROMINERALES S.A.S:</i></p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H4858005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1105 del 06 de septiembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H4858005 que la Autoridad Minera en acto</i></p>

						<p><i>administrativo separado se pronunciará frente al recurso de reposición presentado el 07 de noviembre de 2023, con radicado No. 2023010490086 de la secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HJBL-07	LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ	9	17/10/2024	PARME No. 1296 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJBL-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ:</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p><i>4. APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2012; I, II, y III del año 2013.</i></p> <p><i>5. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</i></p> <p><i>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2015; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, y firmados.</i></p>



					<p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 presentados en cero (0); toda vez que, se encuentran bien diligenciado y firmados.</p> <p>8. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral de gravas correspondiente I II III IV trimestres del año 2022; toda vez que, se encuentran bien diligenciados, y en el expediente reposan los soportes de pagos y firmados.</p> <p>9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes a los trimestres IV del año 2015; I, II, III del año 2016, presentados en ceros (0); toda vez que, se encuentran bien diligenciado y firmados.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas, arenas y oro correspondiente a los trimestres I, II, III IV del año 2023.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas, arenas y oro correspondiente a los trimestres I y II del 2024</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>12. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y oro correspondiente I, II, III IV trimestre de 2022</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>13. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia el ajuste en el precio del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes I, II, III IV trimestres del año 2016</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>14. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia, el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022 en la herramienta Anna Minería</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>15. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen a esta dependencia, el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023 en la herramienta Anna Minería</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>16. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, para que alleguen</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>a esta dependencia al titular minero para que presente la información de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales correspondiente al año 2023</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>17. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJBL-07, informándole que se encuentra en causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) e i) en armonía con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. HJBL-07 por valor de \$752.661.658 amparando de la etapa de explotación para mineral de gravas y arenas.</i><i>- la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. HJBL-07 por valor de \$ 10.794.322 amparando de la etapa de explotación para mineral del oro, de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</i> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal d) e i) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</i></p> <p><i>18. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>No. HJBL-07, informándole que se encuentra en causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) e i) en armonía con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia el pago faltante para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes I, II, III IV trimestres del año 2016.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal d) e i) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>19. INFORMAR. Al titular del contrato de concesión No. HJBL-07, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 978.</i></p> <p><i>20. INFORMAR Al titular del contrato de concesión No. HJBL-07 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento de la resolución con radicado No. 202308037810 del 08 de marzo de 2023, notificada a través de la constancia de Estado con radicado 2023030166561 del 14 de marzo de 2023.</i></p> <p><i>21. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJBL-07, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al recurso de reposición presentado el 01 de agosto de 2023, con radicado No. 2023010332209 de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C5213005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	7	17/10/2024	PARME No. 1297 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. C5213005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: MINEROS ALUVIAL S.A.S.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV 2009, III y IV del año 2023; I, III del año 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia de la constitución de la Póliza de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente para garantizar la restauración a la constitución morfológica del suelo y el ambiente intervenidos con la explotación a cielo abierto, tal y como se indica en la CLAÚSULA UNDECIMA, numeral 10.2 de la minuta del Contrato</p>

					<p><i>de Concesión No. C5213005. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Certificado de la Autoridad Ambiental Competente, donde se evidencia que el Contrato de Concesión No. C5213005, cuenta con el Plan de Manejo Ambiental vigente a la fecha, tal y como lo indica el titular en sus respuestas a los requerimientos hechos respecto al Instrumento Ambiental. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, mediante el aplicativo ANNA Minería, el Formato Básico Minero Semestral – FBM correspondiente al Año 2009. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, del año 2010 allegado por el titular, toda vez que, no se ve legible los soportes de pago realizados a la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, del año 2010 allegado por el titular, toda vez que, no se ve legible los soportes de pago realizados a la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2010 allegado por el titular, toda vez que, no se ve legible los soportes de pago realizados a la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2010 allegado por el titular, toda vez que, no se ve legible los soportes de pago realizados a la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>8. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988 y concordado con el artículo 17 de la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Ley 2056 de 2020, para que presente ante la autoridad minera, el documento “Metodología de Control a la Producción” conforme a lo indicado en la conclusión 3.7 del Concepto Técnico que se acoge por medio del presente Auto. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 844 de 02 de agosto de 2024.</i></p> <p>2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HCIN-03</p>	<p>RECURSOS ALUVIALES S.A.S.</p>	<p>12</p>	<p>17/10/2024</p>	<p>PARME No. 1298 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 5126 (HCIN-03), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECURSOS ALUVIALES S.A.S.</i></p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p><i>1. La Póliza de Cumplimiento No. 520-46-994000000907, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2024, con valor asegurado de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.374.448.883,20).</i></p> <p><i>2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro, Plata y Gravas, correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 29/100 ML/CTE (\$5'961.756,29), más interés desde el 10 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al III</i></p>
-------------	----------------	--	-----------	-------------------	-----------------------------------	---

					<p><i>trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 ML/CTE (\$7´160.745,60), más interés desde el 13 de enero de 2020, por concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de DOS MILLONES CUATRO CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 3/100 ML/CTE (\$2´448.046,03), más interés desde el 23 de abril de 2020, por concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 94/100 ML/CTE (\$2 757.281,94), más interés desde el 08 de julio de 2020, por el concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 11/100 ML/CTE (\$608.535,11), más interés desde el 14 de octubre de 2020, por concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATRCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 27/100 ML/CTE (\$10 772.486,27),</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>más interés desde el 18 de enero de 2021, por concepto pago de reliquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 86/100 ML/CTE (\$957.655,86), más interés desde el 11 de octubre de 2021, por concepto de pago de reliquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente el pago de La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML/CTE (\$872.835), más interés desde el 11 de enero de 2022, por concepto de pago de reliquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los soportes de pago asociados a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro, Plata y Gravas del trimestre II de 2024, toda vez que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, no se evidencian los soportes de pago para las regalías presentadas mediante eventos 595805; 595808; 595809; 596717 del 15/07/2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondientes a los trimestres III, de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>lugar a ello, correspondientes a los trimestres IV de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>12. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre I, de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>13. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre II, de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>14. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre III, de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>15. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre IV, de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>16. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre I, de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>17. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre II, de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>18. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre III, de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>19. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre IV, de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre I, de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>21. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre II, de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>22. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre III, de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correspondientes.</p> <p>23. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre IV, de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>24. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre I, de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>25. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre II, de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>26. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre III, de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>27. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato en concordancia con el literal d) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, si hay lugar a ello, correspondiente al trimestre IV, de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>28. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCIN-03, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>regalías que se requieren en las disposiciones anteriores.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>29. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” conforme a lo indicado en la conclusión 3.6 del Concepto Técnico que se acoge por medio del presente Auto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 875 de 09 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	3921B	FRONTINEÑA DE MINEROS DE LA PALMA AFROMIPALMA	7	17/10/2024	PARME No. 1299 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 3921B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad FRONTINEÑA DE MINEROS DE LA PALMA AFROMIPALMA:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTO</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 3921B., según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 3921B., según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con la presentación de la licencia ambiental o pruebas de que la misma se encuentra en trámite.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</i></p>
------	-------	--	---	------------	---------------------------	---

						<p><i>pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 3921B que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1237 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R18-08012X	GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO	9	17/10/2024	PARME No. 1300 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. R18-08012X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor Gilberto Alonso Zuluaga Quintero, en su calidad de beneficiario del título minero No. R18-08012X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las</p>



					<p><i>obligaciones que se detallan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 661.353), más los intereses moratorios causados hasta el momento efectivo del pago.- Pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un monto de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 768.734), más los intereses moratorios causados hasta el momento efectivo del pago. <p><i>En consecuencia, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de la obligación establecida anteriormente, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con artículo 112 literal d) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. RI8-08012X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- citado, para que presente la obligación de la Póliza Minero Ambiental a través de la herramienta AnnA Minería.</p> <p>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo con el artículo 112 literal f) y artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- citado.</p> <p>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. RI8-08012X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas; para que allegue en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a esta dependencia la presentación de cada una de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO.- Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma.- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2022 y 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPONER MULTA AL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 939 del 22 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que, para el pago del Canon Superficial, se puede generar la liquidación a través de la página Web del Agencia Nacional de Minería en el siguiente link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que la Póliza Minero Ambiental deberá ser allegada a través de la plataforma AnnA Minería.</i></p> <p><i>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2022 y 2023 deberán ser allegados a través de la plataforma AnnA Minería.</i></p> <p><i>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X, que en el título se presentan superposiciones en los polígonos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Superposición total con Zonas Especiales - Áreas Susceptibles para la minería: Área Informativa Susceptible de Actividad Minera - Concertación Municipio Mutatá. OBJECTID: 304. ID: 7373. FECHA ACTUALIZACION: Nov 29, 2018. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. DESCRIPCION: Área informativa susceptible de actividad minera. municipio Mutatá - Antioquia - memorando anm 20172100268353. remisión actas de concertación-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/7.%20acta%20municipio%20mutat% %81.pdf.</i><i>• Superposición parcial Áreas Protegidas: Reserva</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Forestal Ley Segunda Pacifico. OBJECTID: 651. ID 000002. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Jun 6, 2024. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. DESCRIPCIÓN: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-noviembre-2023-escala-1100-000/about.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total con Restitución de Tierras Zona Microfocalizada. OBJECTID: 6663. Fecha de Actualización: 21/06/2024. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Antioquia; Municipio: Mutatá RA 1992. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/</i> • <i>Superposición total con Restitución de Tierras Zona Macrofocalizada Antioquia. OBJECTID:2144. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</i> <p><i>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que está próximo a causarse el Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTE Y DOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.292.268).</i></p> <p><i>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. R18-08012X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. De conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	501817	ECO- DESARROLLOS MINEROS S.A.S	7	18/10/2024	PARME No. 1301 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501817, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501817, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal c) en armonía con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la justificación con sus respectivas pruebas de por qué no se encuentra realizando labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra actualmente. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser caducado de acuerdo con el artículo 112 literal c) y artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado. Adicionalmente.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501817 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1225 del 19 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1225 del 19 de septiembre de 2024 para que actúe según sus funciones.</i></p>
------	--------	--------------------------------------	---	------------	---------------------------	--

						<p>3. <i>REMITIR a la alcaldía de Puerto Berrio (Antioquia) el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1225 del 19 de septiembre de 2024 para que actúe según sus funciones.</i></p> <p>4. <i>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 501817 que deberá presentar el informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JG1-09552	COMBIA S.A.S	8	18/10/2024	<p><i>PARME No. 1302 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-09552, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad COMBIA S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JG1-09552, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia, acto administrativo donde se le concede la Licencia Ambiental o en su defecto certificado expedido por la autoridad ambiental donde se evidencie el estado actual del trámite de la misma.</i></p>	



					<p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-09552 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1229 del 19 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1229 del 19 de septiembre de 2024 para que actúe según sus funciones.</i></p> <p><i>3. REMITIR a la alcaldía de Puerto Berrio (Antioquia) el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1229 del 19 de septiembre de 2024 para que actúe según sus funciones.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>SF_116</p>	<p>AGROMINERA EL DESQUITE S.A.S.</p>	<p>6</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1303 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_116, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero, sociedad AGROMINERA EL DESQUITE S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_116, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017, para que alleguen a esta dependencia informe donde se evidencie la implementación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser terminado de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_116, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017, para que alleguen a esta dependencia la actualización de los planos topográficos del subcontrato de formalización minera incluyendo la Boca Mina El Desquite</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser terminado de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017.</i></p>
-------------	---------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_116 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1251 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SF_119	AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S.	6	18/10/2024	PARME No. 1304 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero, sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S.:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_119, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017, para que alleguen a esta dependencia informe donde se evidencie la implementación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>En tal sentido, se le concederá el término de treinta</p>



					<p><i>(30) días para que presente la obligación referida so pena de ser terminado de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_119, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017, para que alleguen a esta dependencia la actualización de los planos topográficos del subcontrato de formalización minera.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser terminado de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal i) del Decreto 1949 de 2017.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_116 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1252 del 19 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. RECOMENDAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_116 para que implemente una puerta de control de acceso a la BM La Esperanza, con el fin de prevenir el ingreso de personal sin autorización.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>
--	--	--	--	--	--

						75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H5912005	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S	8	18/10/2024	PARME No. 1306 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H5912005, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar para el Contrato de Concesión No. H5912005, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (I) trimestre de Oro, Plata del año 2023, toda vez que, se encuentran firmados y diligenciados en cero.</p> <p>2. Aprobar para el Contrato de Concesión No. H5912005, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (II) trimestre de Oro, Plata del año 2023, toda vez que, se encuentran firmados y diligenciados en cero.</p> <p>3. Aprobar para el Contrato de Concesión No. H5912005, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (III) trimestre de Oro, Plata del año 2023, toda vez que, se encuentran firmados y diligenciados en cero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS</p>



					<p>SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTO CUARENTA Y SIETE (\$40.578.247) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$42,972,346). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros de Contrato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de Concesión No. H5912005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 977 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a los titulares mineros que la presentación de la póliza minero ambiental, será evaluada en la plataforma de Anna Minería y se recomienda a los titulares tener presente que el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. 2019010299410 del 06 de agosto de 2019, donde se reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones del 29 de junio, 24 de octubre y 28 de diciembre de 2018, radicado 2018-5-3688, 2018-56500 y 2018-5-8009, en acto administrativo separados se realizará el pronunciamiento frente al particular dado que el mismo es competencia del Gerente de Seguimiento y Control.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>RI5-08011</p>	<p>JOHN FREDY IDARRAGA CASTAÑO</p>	<p>8</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1307 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RI5-08011, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTO</p> <p>1. <i>Requerir al titular minero para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de (\$ 506.660), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>2. <i>Requerir al titular minero para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje, por un valor de (\$ 73.370), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>3. <i>Requerir al titular minero para allegue la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. RI5-08011 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de (\$ 1.340.400) amparando de la etapa de Construcción y Montaje segunda anualidad, con el siguiente objeto: Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. RI5-08011 celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y el señor JOHN FREDY IDARRAGA CASTAÑO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Arenas silíceas en jurisdicción del municipio de Mutatá departamento de Antioquia, para la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.</i></p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>4. <i>Requerir al titular minero para que allegue la póliza por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$ 1.340.100), para la Primera Anualidad de Construcción y Montaje.</i></p> <p>5. <i>Requerir al titular minero para que allegue el formato básico minero correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</i></p> <p>6. <i>Requerir al titular minero para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</i></p> <p>7. <i>Requerir al titular minero para que allegue la Licencia ambiental o el estado de trámite por parte de la autoridad competente.</i></p> <p>8. <i>Requerir al titular minero para que allegue el Plan de Gestión Social.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. RI5-08011, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 937 del 22 de agosto de 2024.</i></p> <p>2. <i>Se le RECUERDA al titular minero que está próximo a causarse el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$ 4.337.739).</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No RI5-08011, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>incumplimiento del Auto No. 2022080108331 del 25 de noviembre de 2022 notificado por Estado No. 246 4del 20 de diciembre de 2022 y el Auto No. 2023080403158 del 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, en el que se requirieron obligaciones bajo causal de caducidad, en acto administrativo separados se realizara el pronunciamiento frente a la declaración de caducidad al particular dado que el mismo es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a los titulares minero que de acuerdo con la revisión realizada en el visor ANNA MINERIA el día 30 de julio de 2024, se encontró que el título de la referencia presenta las siguientes superposiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Superposición total con Zonas Especiales - Áreas Susceptibles para la minería: Área Informativa Susceptible de Actividad Minera - Concertación Municipio Mutatá. OBJECTID: 304. ID: 7373. FECHA ACTUALIZACION: Nov 29, 2018. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. DESCRIPCION: Área informativa susceptible de actividad minera. municipio Mutatá - Antioquia - memorando anm 20172100268353. remisión actas de concertación- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/7.%20acta%20municipio%20mutat%c3%81.pdf.</i><i>• Superposición parcial Áreas Protegidas: Reserva Forestal Ley Segunda Pacifico. OBJECTID: 651. ID 000002. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Jun 6, 2024. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. DESCRIPCIÓN: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2 noviembre-2023-escala-1100-000/about.</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial con áreas Restringidas para la Minería: RST_Perimetro_Urbano_PG. OBJECTID: 365256. FECHA: Feb 3, 2019. DESCRIPTION: MUTATÁ.• Superposición total con Restitución de Tierras Zona Microfocalizada. OBJECTID: 7003. Fecha de Actualización: 21/06/2024. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción Departamento: Antioquia; Municipio: Mutatá RD 00534. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/• Superposición total con Restitución de Tierras Zona Macrofocalizada Antioquia. OBJECTID:2144. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>502366</p>	<p>JORGE LEO MENA MENA</p>	<p>6</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1308 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502366, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTO</p> <p>1. <i>Requerir al titular minero para que allegue, el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$38.691.727), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>2. <i>Requerir al titular minero para que allegue, el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.834.455,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>3. <i>Requerir al titular minero para que allegue, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$34.356.179), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p>4. <i>Requerir al titular minero para que allegue, el formato básico minero- correspondiente al año 2023.</i></p> <p>5. <i>Requerir al titular minero para que allegue póliza minero ambiental el título se encuentra desamparado desde el año 2022.</i></p>
-------------	---------------	--------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>6. <i>Requerir al titular minero para que allegue la justificación técnica por la cual a la fecha de la visita de fiscalización no se encontraba realizando labores de exploración, según lo requerido mediante auto No. 2023080284232 del 07 de septiembre del 2023.</i> 3.3</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. 502366, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 960 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p>2. <i>Se le RECUERDA al titular minero que según la cláusula SEPTIMA-Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, el titular debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.</i></p> <p>3. <i>Se le RECUERDA al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</i></p> <p>4. <i>Se le RECUERDA al titular que debe presentar el Plan de Gestión Social –PGS a la autoridad minera con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 502366 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto No. 2023080281620 del 17 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 2569 del 23 de agosto de 2023, en el que se requirieron obligaciones bajo causal de caducidad, en acto administrativo separados se realizara el pronunciamiento frente a la declaración de caducidad al particular dado que el mismo es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	JL1-14521	NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S.	6	18/10/2024	PARME No. 1309 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JL1-14521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. JL1-14521, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 815 de 01 de agosto de 2024.</i></p>

					<p>2. <i>INFORMAR al área jurídica que el titular minero presentó por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2019. Los cuáles serán objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al área jurídica que el titular minero presentó por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería los Formato Básico Minero correspondiente a los años 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicados No. 2018 5-3696 y 2019-5-4261, en acto administrativo separados se realizará el pronunciamiento frente al particular dado que el mismo es competencia del Gerente de Seguimiento y Control. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>503244</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC</p>	<p>4</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1313 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503244, se ordena dar traslado y poner en conocimiento a la sociedad titular MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC el Concepto Técnico PARME No. 963 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503244, que la Póliza de Cumplimiento No. 400037617 expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024, allegada con radicado No. 84380-0 y evento No. 503548 del 01 de noviembre de 2023 y el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegado con radicado No. 90366-0 y evento No. 535892 del 14 de febrero del 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p><i>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503244 que, la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del título será analizada y en Acto Administrativo separado la Autoridad Minera se pronunciará sobre la misma.</i></p> <p><i>3.3. ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 503244 que, puede estar incurso en causal de caducidad de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva del presente Acto Administrativo.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503244 que, antes de finalizar la etapa de exploración debe presentar ante la Autoridad Minera el</i></p>
-------------	---------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con lo establecido bajo estándar CRIRSCO y la Resolución No. 100 de 2020 (estimación de recursos y reservas minerales), Licencia Ambiental y Plan de Gestión Social – PGS.</i></p> <p><i>3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6296005	CONAMBIEN S.A.S.	8	18/10/2024	PARME No. 1314 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6296005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONAMBIEN S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6296005, de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1340 del 04 de octubre de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río</i></p>

					<p><i>correspondiente al II trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6296005, de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1340 del 04 de octubre de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río correspondiente al III trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>3.3. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6296005, de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1340 del 04 de octubre de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río correspondiente al IV trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>3.4. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6296005, de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1340 del 04 de octubre de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río y arenas de río correspondiente al I trimestre del año 2024.</i></p> <p><i>3.5. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H6296005, de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1340 del 04 de octubre de 2024 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río y arenas de río correspondiente al II trimestre del año 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo establecido bajo estándar CRIRSCO y la Resolución No. 100 de 2020, (estimación de recursos y reservas minerales). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.7. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de “Metodología de Control a la Producción”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.8. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia del trámite de fecha de expedición, no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.9. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. H6296005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 1340 del 04 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.10. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H6296005, que la Póliza de Cumplimiento No. 540-46-994000000080, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 12 de mayo de 2024 a 12 de mayo de 2025, allegada con radicado No. 97179-0 y evento No. 579886 del 11 de junio de 2024, el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022, allegado con radicado No. 85310-0 y evento No. 509553 del 22 de noviembre de 2023 y Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegado mediante radicado No. 93432-0 y evento No. 550474 del 02 de abril de 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i></p> <p>3.11. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>L5219005</p>	<p>MARMOLES LA LINDA LTDA.</p>	<p>5</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1316 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5219005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES LA LINDA LTDA.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2004.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2005.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2003.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2004.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2005.</i></p> <p><i>3.7. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 para que, allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-------------	-----------------	--------------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--



					<p>3.8. <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 941 del 22 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.9. <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Exploración No. L5219005 que, en Acto Administrativo separado la Autoridad Minera se pronunciará frente al trámite de conversión que se adelanta en la Licencia de exploración No. L5219005 y la vigencia de la misma.</i></p> <p>3.10. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	SK3-13051	INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A.	6	18/10/2024	PARME No. 1317 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SK3-13051, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente</i></p>

					<p><i>Póliza Minero Ambiental, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2019, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2020, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2021, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SK3-13051 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1079 del 03 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SK3-13051 que, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de renuncia allegada por medio de radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	<p>BKU-131 J050194011</p>	<p>CARBONES CAMELOT S.A.S</p>	5	21/10/2024	<p>PARME No. 1334 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. BKU-131 y J050194011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad CARBONES CAMELOT S.A.S, como titular del Contrato de Concesión No. BKU-131 y J050194011, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 20241003297842 del 26 de julio de 2024, para que indique lo siguiente:</i></p> <p><i>- Rectifique las coordenadas presentadas, ya que los puntos indicados se ubican por fuera del área del título, por lo que, es necesario que las presente conforme a lo señalado en la Resolución 504 del 18/09/2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, es decir, mediante la Red Geodésica Nacional Vigente en coordenadas geográficas (Magna Sirgas), expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal, o en su defecto origen nacional - CTM12.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i></p>

						<p><i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T663005	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</p> <p>CALES DE COLOMBIA S.A</p>	7	21/10/2024	<p>PARM No. 1335 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación T663005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Suministros de Colombia S.A.S, Cales de Colombia S.A:</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p><i>4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>5. REQUERIR bajo apremio de CAUSAL DE CANCELACIÓN al beneficiario de la Licencia de Explotación No. T663005, para que alleguen a esta dependencia el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término un (1) mes, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE CANCELAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN, de conformidad al artículo 76 Y 77 del decreto 2655 de 1988 -Código de Minas</i></p> <p><i>6. REQUERIR bajo apremio de CAUSAL DE CANCELACION al beneficiario de la Licencia de Explotación No. T663005, para que alleguen a esta</i></p>



					<p><i>dependencia el comprobante de pago de Regalías del I trimestre de 2021, comprobante de pago de Regalías del I y II trimestre del año 2022, comprobante de pago de Regalías del I trimestre del año 2023, comprobante de pago de Regalías del II trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>Se le concede el término un (1) mes, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE CANCELAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN, de conformidad al artículo 76 Y 77 del decreto 2655 de 1988 -Código de Minas</i></p> <p><i>7. REQUERIR bajo apremio de CAUSAL DE CANCELACION al beneficiario de la Licencia de Explotación No. T663005, para que alleguen a esta dependencia el comprobante de pago por concepto de los intereses causados por pago extemporáneo de visita de fiscalización No. n No. 1253662 del 07 de marzo de 2018.</i></p> <p><i>Se le concede el término un (1) mes, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE CANCELAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN, de conformidad al artículo 76 Y 77 del decreto 2655 de 1988 -Código de Minas</i></p> <p><i>8. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. T663005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud con radicado No. allegada Mediante Radicado No. 2018-5-2365 del 20 de abril de 2018, para la conversión a Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001. Para que complete su solicitud dando cumplimiento al auto 2023080281332, por medio del cual se evaluó el complemento al Programa de Trabajos Y obras presentado bajo el radicado 2023010249186 del 7 de junio de 2023, y se solicitó corrección.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>9. INFORMAR. Al beneficiario de la Licencia de Explotación No. T663005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 501.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 DE OCTUBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM